



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-111/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San José del Peñasco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San José del Peñasco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2426/2018, el 01 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San José del Peñasco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/424/2019, el 01 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 35 presentado en este Instituto el 03 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San José del Peñasco, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 178/2019, presentado en este Instituto el 02 de septiembre de

2019, el Presidente Municipal de San José del Peñasco, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando la forma en la que se dio a conocer, en reunión general que se llevó a cabo en la cabecera Municipal.



VI. Documentación de elección. Mediante oficio 179/2019, presentado en este Instituto el 02 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San José del Peñasco, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio número 175/2019 en el que informan la fecha de la Asamblea de Elección y la forma en el que se convocó a la misma;
2. Original de oficio número 178/2019 en el que informa la forma de difusión del dictamen;
3. Original de Acta de Asamblea de Elección de Concejales del H. Ayuntamiento Constitucional que fungirá durante el periodo 2020-2022, en el Municipio San José del Peñasco, Oaxaca, celebrada el día 2 de agosto de 2019;
4. Copia certificada de lista de firmas de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 25 de agosto de 2019;
5. Copia simple de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
6. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 25 de agosto de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Toma de posesión de la mesa de los debates;
5. Elección de los nuevos concejales y
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que

encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
 - b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
 - c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2019, en el municipio de San José del Peñasco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Previo a la elección, se realizan Asambleas Generales en cada localidad y la Cabecera Municipal, con la finalidad de seleccionar a los candidatos que propondrán el día de la elección ordinaria para integrar el nuevo Ayuntamiento Constitucional. Las Asambleas se realizan conforme al Sistema Normativo de cada comunidad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- I. Las Autoridades del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (por altavoces en aparato de sonido) a la ciudadanía en general de la Cabecera Municipal, así también, se remiten oficios dirigidos a los representantes de los Núcleos Rurales para que mediante perifoneo den a conocer la convocatoria en sus localidades;
- III. La asamblea se realiza el primer domingo de agosto, en el lugar de costumbre, corredor del Palacio Municipal de San José del Peñasco;
- IV. Se nombra una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- V. Participan en la asamblea con derecho a votar y ser votados la ciudadanía de la cabecera municipal, de los Núcleos Rurales, así también, los que viven fuera de la comunidad;
- VI. Los asambleístas eligen a sus autoridades por medio de ternas, poniendo a disposición de los votantes tres pizarrones con el nombre y apellido de los candidatos y candidatas, posterior a esto, los votantes van pasando mediante un pase de lista, para emitir su voto por el candidato o candidata de su preferencia, marcando con una raya o palomita en el pizarrón respectivo;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firma la Autoridad Municipal en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates, los concejales electos y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a través de perifoneo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 407 asambleístas, de los cuales 279 fueron hombres y 158 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento y toma de posesión de la mesa de debates, órgano electoral comunitario que presidió la Asamblea General de elección, se presentó la lista de personas que se someterán a votación, teniendo 25 hombres y 11 mujeres, de las cuales quedaron electas 12 personas, 6 propietarios y 6 suplentes, quienes conformarán el Ayuntamiento Municipal, la ciudadanía emitió su voto por pizarrón colocando una rayita por la persona de su confianza y preferencia, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:



**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARGARITO GARCÍA GARCÍA	308
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO VENANCIO SALINAS	236
REGIDORA DE HACIENDA	CELINA SALINAS BAUTISTA	251
REGIDORA DE OBRAS	IRMA VICENTE BAUTISTA	173
REGIDOR DE SEGURIDAD	EFRAÍN GARCÍA RUÍZ	174
REGIDORA DE SALUD	EUSEBIA ARAGON BAUTISTA	132

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	HIPÓLITO GARCÍA BAUTISTA	150
SÍNDICO MUNICIPAL	JUSTINA CRUZ	40
REGIDORA DE HACIENDA	OFELIA BAUTISTA VICENTE	51
REGIDORA DE OBRAS	FAUSTA GARCÍA BAUTISTA	27
REGIDOR DE SEGURIDAD	INÉS CRUZ	54
REGIDORA DE SALUD	ALBERTA BAUTISTA RUIZ	39

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARGARITO GARCÍA GARCÍA	HIPÓLITO GARCÍA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO VENANCIO SALINAS	JUSTINA CRUZ

REGIDORA DE HACIENDA	CELINA SALINAS BAUTISTA	OFELIA BAUTISTA VICENTE
REGIDORA DE OBRAS	IRMA VICENTE BAUTISTA	FAUSTA GARCÍA BAUTISTA
REGIDOR DE SEGURIDAD	EFRAÍN GARCÍA RUÍZ	INÉS CRUZ
REGIDORA DE SALUD	EUSEBIA ARAGON BAUTISTA	ALBERTA BAUTISTA RUIZ



b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los períodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran oficio en original que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias certificadas de, acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Celina Salinas Bautista propietaria y Ofelia Bautista Vicente suplente de la Regiduría de Hacienda; Irma Vicente Bautista propietaria y Fausta García Bautista suplente de la Regiduría de Obras; Eusebia Aragón Bautista propietaria y Alberta Bautista Ruiz suplente de la Regiduría de Salud; Justina Cruz suplente de la Sindicatura Municipal, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, siete son ocupados por mujeres y se dio una participación de 158 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Sin embargo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San José del Peñasco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San José del Peñasco, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San José del Peñasco, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARGARITO GARCÍA GARCÍA	HIPÓLITO GARCÍA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO VENANCIO SALINAS	JUSTINA CRUZ
REGIDORA DE HACIENDA	CELINA SALINAS BAUTISTA	OFELIA BAUTISTA VICENTE
REGIDORA DE OBRAS	IRMA VICENTE BAUTISTA	FAUSTA GARCÍA BAUTISTA
REGIDOR DE SEGURIDAD	EFRAÍN GARCÍA RUÍZ	INÉS CRUZ
REGIDORA DE SALUD	EUSEBIA ARAGON BAUTISTA	ALBERTA BAUTISTA RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San José del Peñasco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

